



RESOLUCIÓN No. 0704 DE 2021

(14 MAYO 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 716 DE 2018"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de radicado ENT- 8408 de fecha 16 de noviembre de 2018, el señor JOSE CARLOS MOLINA BECERRA, en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Maicao – La Guajira, solicito el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de 39 árboles aislados de diferentes especies, localizados en los Barrio El Bosque, 20 de Julio y El Libertador, localizados en zona urbana del Municipio de Maicao – La Guajira, por lo que se procede a dar continuidad al estudio y trámite de su solicitud.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor JOSE CARLOS MOLINA BECERRA, mediante auto de trámite N° 01625 del 27 de noviembre de 2018, avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 01625 del 27 de Noviembre de 2018, el funcionario comisionado de la Oficina de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Entidad, realiza visita de inspección ocular en los sitios de interés: *Calle 5 entre carreras 8 a 1C, Calle 4 entre carrera 5 a 8, Calle 4 A entre carrera 5 a 8, Carrera 6 entre calle 6 y 3, Carrera 7 entre calles 6 y 3, Calle 10 entre carrera 1 A, del Municipio de Maicao – La Guajira*, en aras de constatar la viabilidad de la solicitud de aprovechamiento forestal de varios árboles de diferentes especies, y de la cual se derivó informe técnico No. INT - 6631 de fecha 07 de diciembre de 2018.

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto No. 01671 del 11 de diciembre de 2018, otorga al Municipio de Maicao – La Guajira, identificado con el Nit. N° 892.120.0209, permiso de aprovechamiento forestal único de treinta y nueve (39) árboles urbanos de diferentes especies, los cuales se relacionan a continuación, y que se encuentran ubicados en las direcciones anteriormente descritas.

Nº	Nombre Vulgar	DAP (cm)	HT (m)	HR (m)	Coordenadas	
1	Roble	96	8	3	N 11° 22' 51,2"	W 72° 13' 52.5"
2	Roble	111	8	3	N 11° 22' 51,2"	W 72° 13'52.5"
3	Roble	115	9	3,5	N 11° 22' 51,3"	W 72° 13'52.2"
4	Caucho	235	8,5	2,1	N 11° 22' 51,4"	W 72° 13' 51.7"
5	Guayacán extranjero	73	4,2	1,6	N 11° 22' 51,4"	W 72° 13'51.5"
6	Neem	76	4,5	1,8	N 11° 22' 51,9"	W 72° 13'49.2"
7	Neem	74	4,5	1,9	N 11° 22' 51,9"	W 72° 13'49.2"
8	Oiti	41	6,5	2,3	N 11° 22' 51,9"	W 72° 13'48.7"
9	Oiti	60	6,5	2,3	N 11° 22' 51,9"	W 72° 13'48.7"
10	Oiti	56	6,5	2,1	N 11° 22' 51,9"	W 72° 13'48.7"
11	Oiti	52	6,5	2,1	N 11° 22' 51,9"	W 72° 13'48.7"
12	Oiti	74	6	1,9	N 11° 22' 51,2"	W 72° 13'48.5"
13	Oiti	68	6	3	N 11° 22' 51,2"	W 72° 13'48.5"
14	Neem	79	4,5	1,9	N 11° 22' 52,1"	W 72° 13'48.3"
15	Neem	62	5,5	2,4	N 11° 22' 51,2"	W 72° 13'52.5"
16	Maíz tostado	87	8	3,5	N 11° 22' 51,9"	W 72° 13'48.2"

17	Maíz tostado	129	8	2,2	N 11° 22' 52,0"	W 72° 13'48.0"
18	Guayacán extranjero	41	5,5	2,8	N 11° 22' 52,0"	W 72° 13'48.0"
19	Guayacán extranjero	52	5,5	3,1	N 11° 22' 52,0"	W 72° 13'48.0"
20	Oiti	64	6,5	1,8	N 11° 22' 52,1"	W 72° 13'47.4"
21	Oiti	74	6,5	1,5	N 11° 22' 52,1"	W 72° 13'47.4"
22	Neem	86	5	1,65	N 11° 22' 49,6"	W 72° 13'47.3"
23	Árbol de la india	196	6,5	1,4	N 11° 22' 49,6"	W 72° 13'49.6"
24	Árbol de la india	77	6,5	2,8	N 11° 22' 49,6"	W 72° 13'49.6"
25	Mango	59	3,9	2,2	N 11° 22' 49,4"	W 72° 13'51.2"
26	Maíz tostado	68	4,2	2,3	N 11° 22' 49,3"	W 72° 13'51.6"
27	Maíz tostado	84	4,2	1,7	N 11° 22' 49,3"	W 72° 13'51.6"
28	Neem	107	4,8	1,8	N 11° 22' 49,3"	W 72° 13'51.8"
29	Neem	62	4,8	1,4	N 11° 22' 49,3"	W 72° 13'51.8"
30	Neem	66	4,8	1,6	N 11° 22' 49,2"	W 72° 13'52.1"

BARRIO BOSQUE-20 DE JULIO

1	Mango	124	7	1,4	N 11° 22' 34,0" W 72° 14'14.1"
2	Mango	106	7	1,75	N 11° 22' 34,0" W 72° 14'14.1"
3	Neem	97	6	1,8	N 11° 22' 30,7" W 72° 14'10.2"
4	Níspero	69	5,9	2,8	N 11° 22' 27,1" W 72° 14'12.8"
5	Neem	106	7,5	3,5	N 11° 22' 26,3" W 72° 14'14.1"
6	Neem	62	7,5	1,6	N 11° 22' 26,3" W 72° 14'14.1"
7	Trupillo	162	6	1,6	N 11° 22' 25,7" W 72° 14'12.4"
8	Neem	48	2,5	1,6	N 11° 22' 26,8" W 72° 14'11.2"
9	Neem	44	2,5	1,6	N 11° 22' 26,8" W 72° 14'11.2"

Que esta Corporación realiza Seguimiento Ambiental al expediente No. 716 de 2018, correspondiente al permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado a la Alcaldía Municipal de Maicao – La Guajira, mediante Auto N° 01671 del año 2018 y por la cual se deriva Informe técnico bajo Radicado INT – 2305 del 30 de noviembre de 2020, y en el que se concluye lo siguiente:

"3. Informe de seguimiento

Con el objetivo de realizar seguimiento ambiental a la autorización de Tala y/o poda otorgada a la Alcaldía Municipal de Maicao, mediante Auto N° 01671 del año 2018, se realizó una visita de inspección ocular a los puntos antes descritos, en zona urbana del municipio de Maicao – La Guajira, donde se otorgó la autorización para la intervención mediante el proceso de tala y/o poda de treinta y nueve (39) árboles de diferentes especies para el desarrollo del proyecto de construcción de Pavimento Rígido, en varios puntos ubicados en jurisdicción de la cabecera municipal de Maicao.

En el marco del seguimiento, se realizó una visita formal a la Alcaldía municipal de Maicao, área de Planeación, donde se dialogó con el ingeniero Breiner Campo, Contratista Profesional de Apoyo a la Gestión Ambiental, adscrito a la secretaría de Planeación Municipal; el cual manifestó que ese proyecto había quedado suspendido por cambio de gobierno; sin embargo, una vez realizados los trámites administrativos y legales fue reiniciado el proceso. Se le manifestó que para desarrollar las obras civiles se hacía necesario contar con los permisos ambientales ya que en el trazado de las calles a pavimentar se encuentran algunos árboles que necesitan ser intervenidos mediante el proceso de Poda y/o Tala y en la actualidad no cuentan con permiso vigente, ya que el otorgado por este Auto se venció y por haber hecho la solicitud de renovación por fuera de fecha no fue posible surtir este trámite. Así mismo, el funcionario manifestó que el contratista estaba a cargo de obtener esos permisos; sin embargo, se le aclaró que la obligación de los trámites eran de competencia de la Alcaldía Municipal. Como autoridad ambiental nos preocupa que se reinicie un proyecto sin tener en cuenta los permisos ambientales requeridos por la norma, sin embargo, se recomendó verificar de acuerdo a los resultados de los estudios topográficos realizados en las áreas a pavimentar si no

requieren el permiso ya que es posible se haya hecho una realineación que evite la intervención de los arboles ubicados en las citadas calles.

Sin acompañamiento de la Alcaldía municipal se hizo una visita de inspección ocular a las direcciones antes descrita, donde se verifico que no existe presencia de personal y/o maquinaria que indique el reinicio de las obras civiles que originaron el permiso. Se observaron los arboles marcados que fueron permissionados, los cuales aún continúan en pie sin ningún tipo de intervención.

De igual forma, en el expediente que reposa en la Alcaldía Municipal de Maicao – La Guajira, Oficina de Planeación, se encontró evidencia de la respuesta dada por la entidad mediante el radicado SAL -6843, de fecha 05/12/2019, donde se le manifiesta a la solicitante su petición de renovación del permiso en los siguientes términos “De acuerdo al Artículo Tercero (3) del auto N°01671 del 2018, este permiso esta vencido por que su vigencia era de noventa (90) días, para el efecto, debe realizar la presentación de una nueva solicitud, cancelado en la cuenta de ahorros N°526-49983496 de Bancolombia, el respectivo costo del trámite”.

Aunado a lo anterior, a la fecha no existen evidencias que la Alcaldía Municipal de Maicao inicie trámites orientados a obtener el nuevo permiso que permita desarrollar las obras civiles necesarios para mejorar las condiciones de las vías seleccionadas y desarrollar el proyecto de mejoramiento de la zona urbana de Maicao con el lleno de los requisitos y el cumplimiento ambiental obteniendo los permisos ambientales que se requieran.

CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES.

Considerando que a la fecha la Alcaldía Municipal de Maicao – La Guajira, a través de su representante debidamente constituido, no hizo uso del permiso de la referencia, queda exonerado del pago de la tasa forestal por la suma de Ochocientos Sesenta y Tres Mil, Cuatrocientos Ochenta y Cinco Pesos M/L. (\$863.485) en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1390 de 2018 y de la Resolución N° 01479 de 2018, mas Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Veintidós Pesos (\$462.422) por concepto de dos visitas de seguimiento ambiental; tampoco deberá cargar con el cumplimiento de la compensación establecida en el Artículo Cuarto del Acto Administrativo en mención.

Por todo lo expuesto anteriormente, CORPOGUAJIRA procederá con el cierre y archivo de este expediente N°. 716 de 2018, correspondiente al permiso de Tala y/o poda otorgado a la Alcaldía Municipal de Maicao – La Guajira, mediante Auto N° 01671 del año 2018 y que hasta la fecha su estado es vencido.”.

Por lo anterior expuesto, esta Entidad procederá con lo dispuesto en el informe técnico señalado, dando el cierre y archivo definitivo del expediente N°. 716 de 2018, del permiso en mención, además siendo el estado del mismo, vencido; puesto en caso de requerir reanudación de tal actividad, deberá volver a solicitar el permiso Ambiental de Aprovechamiento Forestal ante esta Corporación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 ibídem determina que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Por su parte el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios generales de las actuaciones administrativas señalando en su artículo 3 entre otros el principio de eficacia numeral 11:

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

De acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, únicamente cuando la administración considere que la continuidad de la actuación administrativa es necesaria para el interés público, podrá continuarla de oficio, expediente resolución motivada, o en su defecto no continuar, emitiendo un Acto Administrativo de Archivo de Expediente como en este caso la necesidad lo amerita.

Que en virtud del principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias; en este caso, resulta necesario proceder con el archivo del expediente por no llevar a cabo la ejecución del permiso de Aprovechamiento Forestal concedido por CORPOGUAJIRA, concluyendo que el mencionado permiso se encuentra vencido.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Archívese de manera definitiva el expediente No. 716 de 2018, correspondiente al permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado a la Alcaldía Municipal de Maicao – La Guajira, mediante Auto N° 01671 del año 2018 de 2015, identificada con el Nit. N° 892.120.0209, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior, se da traslado al archivo central del expediente anteriormente mencionado, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal del Municipio de Maicao – La Guajira y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional La Guajira.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental de esta Entidad, para conocimiento del tema.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la ley

1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los



SAMUEL SANTANDER LANA ROBLES
Director General

Proyectó: Ana Barros. 
Revisó: J. Barros.